



PROGRAMA

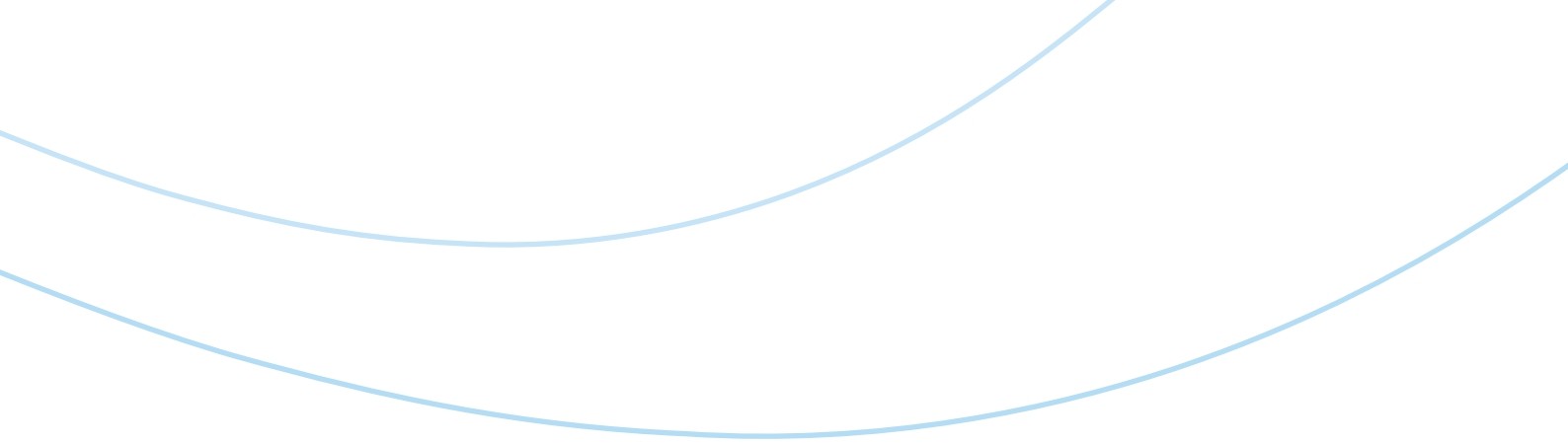


ANÁLISIS

de las

COMPETENCIAS

de las distintas
administraciones en
el ámbito del agua:
Protección Civil,
Depuradoras, Limpieza
de Ríos.



**ANÁLISIS DE LAS COMPETENCIAS DE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES EN EL ÁMBITO
DEL AGUA: PROTECCIÓN CIVIL, DEPURADORAS, LIMPIEZA DE RÍOS.**

© Grupo Tragsa (Grupo SEPI)

Sede Social: Maldonado, 58 - 28006 Madrid - Tel.: 91 322 60 00 - www.tragsa.es

Diseño y maquetación: Kaché Diseño

ÍNDICE

ÍNDICE DEL DOCUMENTO

1. INTRODUCCIÓN.....	4
1.1. PROTECCIÓN CIVIL	4
1.1.1. COMPETENCIAS DE LA AGE.	5
1.1.2. COMPETENCIAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	6
1.1.3. COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES LOCALES.....	6
1.1.4. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LOS DISTINTOS NIVELES DE LA ADMINISTRACIÓN.....	7
1.1.5. LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS Y EL RIESGO DE INUNDACIÓN.	8
1.2. DEPURADORAS	9
1.2.1. COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.....	9
1.2.2. COMPETENCIAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	10
1.2.3. COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES LOCALES.....	10
1.2.4. EL PAPEL DE LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS.....	11
1.3. LIMPIEZA DE RÍOS.....	11

1. ANÁLISIS DE LAS COMPETENCIAS DE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES EN EL ÁMBITO DEL AGUA: PROTECCIÓN CIVIL, DEPURADORAS, LIMPIEZA DE RÍOS.

Las competencias en materia de agua en España se distribuyen entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales. En este tema se va a proceder a analizar la distribución de competencias solo de tres materias que directa o indirectamente tienen que ver con el ámbito del agua: la Protección Civil, la Depuración de las Aguas Residuales y la Limpieza de los Ríos.

1.1. PROTECCIÓN CIVIL

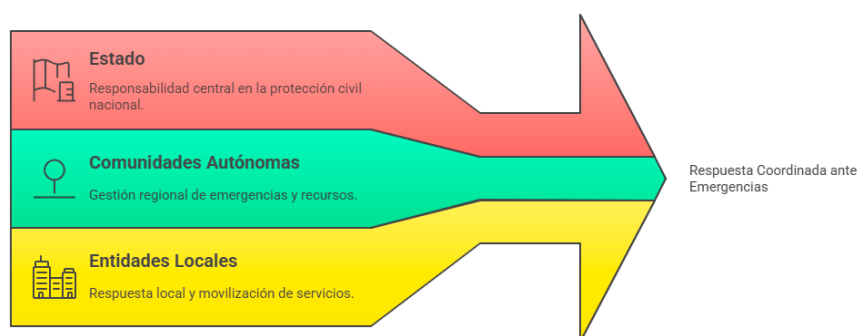
Las emergencias y catástrofes relacionadas con el agua incluyen desastres naturales como inundaciones o sequías, que causan daños graves y ponen en riesgo la vida, pero también se incluyen emergencias en sistemas hídricos (como cortes de luz o fallos en equipos) y contaminación del agua, que puede ser provocada por la mezcla de agua de inundación con desechos peligrosos, aguas residuales o sustancias químicas. La falta de agua potable y saneamiento en estas situaciones aumenta el riesgo de enfermedades graves como el cólera y la disentería.

La protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada, según lo previsto en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, (en lo sucesivo, Ley del Sistema Nacional de Protección Civil).

Con base a esta definición resulta interesante conocer: ¿a quién corresponde la protección civil ante emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana?

La Protección Civil en España es una competencia concurrente

Roles en la Protección Civil



entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, debiendo atenderse a la naturaleza de la emergencia y de los recursos y servicios a movilizar. Esta coordinación se organiza a través del Sistema Nacional de Protección Civil.

1.1.1. COMPETENCIAS DE LA AGE.

El escalón estatal lo ostenta el Gobierno de la Nación y en particular el Ministro del Interior.

Son competencias del Gobierno en materia de protección civil, entre otras, aprobar la Norma Básica de Protección Civil, el Plan Estatal General de Protección Civil y los planes especiales de protección civil de ámbito y competencia estatal.

El Ministro del Interior cuenta con la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, como órgano directo de asistencia al titular del Departamento. Esta Dirección General tiene encomendada la dirección, coordinación y ejecución de las funciones de protección civil en el ámbito estatal, tanto en situaciones de normalidad como de emergencia y, en particular, aquellas que por sus características necesiten un mando coordinado.

Al Ministro del Interior le corresponde impulsar, coordinar y desarrollar la política del Gobierno en materia de protección civil.

Las competencias en materia de protección civil atribuidas al Ministro del Interior por la Ley 17/2015 son:

- a) Desarrollar las normas de actuación que en materia de protección civil apruebe el Gobierno.
- b) Elaborar la Norma Básica de Protección Civil, el Plan Estatal General y los Planes Especiales de Protección Civil de ámbito y competencia estatal, y elevarlos al Gobierno para su aprobación, así como proponer al Consejo de Seguridad Nacional la aprobación de la Estrategia Nacional de Protección Civil.
- c) Declarar la emergencia de interés nacional y su finalización, así como asumir las funciones de dirección y coordinación que le correspondan en esta situación.
- d) Proponer al Gobierno, junto con el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y, en su caso, de los titulares de los demás ministerios concernidos, la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.
- e) Ejercer la superior dirección, coordinación e inspección de las acciones y los medios de ejecución de los planes de protección civil de competencia estatal

Responsabilidades del Ministro del Interior en Protección Civil



En el ámbito periférico, las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, como representantes de la Administración General del Estado en el territorio, bajo las instrucciones del Ministerio del Interior, coordinarán las actuaciones en materia de protección civil de los órganos y servicios de la Administración General del Estado de sus respectivos ámbitos territoriales, en cooperación a su vez con los órganos competentes en materia de protección civil de las correspondientes Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

1.1.2. COMPETENCIAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

Las comunidades autónomas, dentro de su marco competencial, tienen atribuidas la dirección y coordinación específica de las emergencias de Protección Civil que se produzcan en sus ámbitos territoriales, contemplados en sus correspondientes Planes de Emergencia de Protección Civil, una vez informados por el Consejo Nacional de Protección Civil.

Las comunidades autónomas son competentes en todas aquellas emergencias de su ámbito territorial, en la que no se den los supuestos contemplados en la declaración de interés nacional y que no se trate de emergencias nucleares o de situaciones bélicas, siempre que cuenten con el correspondiente Plan de Emergencias aprobado e informado por el CNPC.

Para garantizar la óptima integración de la estructura de los ámbitos inferiores (Planes Locales), la Norma Básica establece que el "Plan Territorial de la Comunidad Autónoma, podrá tener carácter de Plan Director y establecerá el marco organizativo general, en relación con su correspondiente ámbito territorial, de manera que permita la integración de los Planes Territoriales de ámbito inferior".

Con el mismo objetivo, los Planes de Comunidad Autónoma establecen los mecanismos y procedimientos de coordinación con los planes de ámbito estatal, por ello y previo a su implantación, aprobación por el órgano de Gobierno y entrada en vigor, han de ser informados por el Consejo Nacional de Protección Civil.



1.1.3. COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES LOCALES.

El marco organizativo general del nivel local, viene dado por el correspondiente Plan Territorial de Comunidad Autónoma. Este Plan establecerá que las entidades locales elaborarán y aprobarán sus propios Planes de Emergencia. En estos casos, la dirección y coordinación de las acciones previstas en los mismos corresponderá a la máxima autoridad local que, en el caso de un municipio, es el Alcalde.

Para asegurar que los Planes de ámbito local se han elaborado conforme a los criterios marcados por parte de la comunidad autónoma correspondiente y asegurar así su integración, estos deberán ser homologados por la correspondiente Comisión Autonómica de Protección Civil.

La Ley de Bases del Régimen Local establece la responsabilidad del Alcalde como máxima autoridad municipal en materia de Protección Civil, fijando, además, para los municipios de más de 20.000 habitantes, la obligación de contar con un servicio local de Protección Civil.

Los Ayuntamientos podrán disponer también de una Comisión Local de Protección Civil para el desarrollo de las funciones que son de su competencia en esta materia. En muchos ayuntamientos la participación ciudadana en la protección civil se organiza a través de las asociaciones de voluntarios en las que, de manera altruista, los ciudadanos participan en las tareas de protección civil que les son encomendadas.

Jerarquía de Gestión de Emergencias Locales



1.1.4. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LOS DISTINTOS NIVELES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Por tanto, en función de este panorama organizativo en el que participan los distintos niveles de la Administración: estatal, autonómico y local, la primera respuesta debe venir de la protección civil de la Administración más próxima al lugar donde la emergencia se produce. El Plan de Actuación Municipal que se habrá elaborado con los recursos existentes en su territorio, entrará en funcionamiento con el apoyo de la respectiva Comunidad Autónoma, en caso necesario, mediante la aportación de los recursos que precise. Lógicamente, en ese caso, la dirección y coordinación de las actuaciones corresponde a la autoridad municipal designada previamente en el Plan correspondiente.

Cuando la emergencia desborde el ámbito municipal o el nivel de respuesta del Plan de ámbito Local resulte manifiestamente insuficiente, resultará aplicable el Plan de Protección Civil Autonómico que, a su vez, contará con el apoyo del Plan Estatal, para la aportación de medios y recursos de titularidad estatal y de los que estén ubicados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma afectada, cualquiera que sea su titularidad. En esta situación la dirección y coordinación de las actuaciones corresponde a la autoridad de la Comunidad Autónoma que haya sido designada en el Plan que corresponda.

Cuando la situación de emergencia reúna las características que hacen esté presente el interés nacional y se produce la declaración en tal sentido por parte del Ministro del Interior, por propia iniciativa de éste o a instancias de la o las Comunidades Autónomas afectadas o de los Delegados del Gobierno en las mismas, o se trate de una emergencia nuclear ó bélica la dirección y coordinación de todas las actuaciones pasan a ser desempeñadas por una autoridad estatal.

Este entramado de planificación asegura que cuando una situación de emergencia exceda la capacidad de respuesta de una determinada Administración, "la dirección y coordinación de las actuaciones podrá pasar a la Autoridad que ejerza tales funciones en el Plan Territorial de ámbito más amplio.

COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN EN EMERGENCIAS



1.1.5. LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS Y EL RIESGO DE INUNDACIÓN.

Si se traslada lo anteriormente expuesto al caso de las inundaciones vinculadas al desbordamiento de los cauces, la competencia en materia de protección civil corresponde a la Administración Regional, y en casos graves a la Administración General del Estado a través de sus órganos con competencia en la materia: Ministerio del Interior, Dirección General del Ramo, Delegación del Gobierno y Subdelegaciones. Los Organismos de cuenca carecen de competencias en materia de protección civil.

Las Confederaciones Hidrográficas han de remitir la información de los datos que recoge el Sistema Automático de Información Hidrológica (SAIH) del conjunto de estaciones de aforo y pluviómetros, a través de los cuales se lleva el control del estado de los embalses, los caudales en los cauces y los datos de pluviometría, todos ellos en tiempo real.

La referida información será remitida por la Confederación Hidrográfica al organismo competente en materia de protección civil de la comunidad autónoma a través del 112. La Confederación Hidrográfica enviará un boletín de aviso cuando se prevean, por los datos de que disponen sus estaciones de aforo, que puedan ocurrir sucesos capaces de dar lugar a inundaciones, indicando hora, nivel, caudal, tendencia, referencia de alerta, caudal estimado de alarma y caudal máximo registrado, así como la fecha. También se enviará dicha información cuando ya se hayan alcanzado los umbrales de inundación, especialmente en el caso de no haber sido previsto con anterioridad.

PROCESO DE GESTIÓN DE INUNDACIONES



Corresponde a la Comunidad Autónoma notificar a las autoridades competentes la aparición de sucesos que puedan producir daños a las personas, el medio ambiente y los bienes y decidir y ordenar la aplicación de medidas de protección a la población y otras actuaciones que se deban llevar a cabo en cada una de las zonas afectadas. Las Comunidades Autónomas deberán disponer de un plan de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones con el fin de asegurar la intervención eficaz y coordinada de los recursos y medios disponibles, con el fin de limitar las consecuencias de tales inundaciones, sobre las personas, los bienes y el medio ambiente.

Asimismo, la Dirección del Plan será responsable de informar a las entidades locales afectadas y a los Centros de Coordinación sobre los servicios de emergencia operativos que puedan ser llamados a intervenir.

1.2. DEPURADORAS

Las competencias en depuración de aguas residuales se distribuyen entre los distintos niveles de la administración pública. La Administración General del Estado elabora la normativa básica y establece planes nacionales, mientras que las Comunidades Autónomas son responsables de la planificación y gestión de la depuración, a menudo a través de entes autonómicos. Los municipios tienen la competencia directa en la evacuación y tratamiento de aguas residuales, incluyendo la gestión del alcantarillado local y la obtención de autorizaciones de vertido

ADMINISTRACIÓN LOCAL	ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
Planificación, construcción y mantenimiento de la red municipal de alcantarillado	Planificación y política regional en materia de saneamiento y depuración	Establecimiento de la legislación básica y de la planificación nacional
Establecimiento del régimen de tarifas del servicio de alcantarillado	Desarrollo de la legislación básica	Coordinación inter-administrativa para dar cumplimiento a las Directivas Europeas
Control de los vertidos a las redes municipales	Aprobación de planes municipales	Ejecución de obras de interés general
Gestión de EDAR s	Ejecución de obras de apoyo técnico o económico a los municipios	

Fuente: MITERD

1.2.1. COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

Entre las competencias de la Administración General del Estado en el ámbito del saneamiento y la depuración cabe destacar las siguientes:

- Elaboración de la normativa básica aplicable al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Seguimiento del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa europea en la materia.

- Promoción de instrumentos nacionales que impliquen a todas las administraciones e impulsen actuaciones para alcanzar el cumplimiento de los objetivos establecidos por la legislación. Hasta la fecha se han desarrollado dos planes relativos al saneamiento y la depuración de aguas residuales y se encuentra en fase de consulta pública el tercero (Plan DSEAR):
 - Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales 1995-2005.
 - Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración 2007-2015.
 - Plan Nacional de Depuración, Saneamiento, Eficiencia, Ahorro y Reutilización (PLAN DSEAR).
- Seguimiento de las actuaciones incluidas en el Plan de Medidas para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia (Plan CRECE).
- Declaración de actuaciones de Interés General del Estado.

1.2.2. COMPETENCIAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

En cuanto a las competencias de las Comunidades Autónomas, la legislación autonómica, en muchos casos, declara de interés para la comunidad autónoma la depuración y la conducción de las aguas residuales hasta las estaciones depuradoras y, aunque se reconozca la competencia a los municipios sobre distribución de agua y alcantarillado, se atribuye a aquella la planificación, mediante la formulación de esquemas directores con sus correspondientes directrices. Además, se faculta a la comunidad autónoma para explotar aquellas obras que promueva directamente o aquellas que se incorporen por convenio.

Con objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos de saneamiento y depuración y su mantenimiento en el tiempo, así como de dotar de capacidad a las pequeñas poblaciones para hacer frente a estos retos, muchos gobiernos regionales cuentan con entes de carácter autonómico para llevar a cabo la implantación, mantenimiento y gestión del servicio, que se mantienen mediante la imposición de un canon de saneamiento y depuración (en Castilla y León, Somacyl).

1.2.3. COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Respecto al nivel competencial de las entidades locales, definido en el capítulo III del título II de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece entre las actuaciones que realizan los municipios en materia de saneamiento las siguientes:

- Prestación del servicio de alcantarillado.
- Planificación de la red municipal de alcantarillado, de acuerdo con la planificación urbanística.
- Construcción de la red municipal de alcantarillado, así como su mantenimiento.
- Establecimiento de las correspondientes tarifas del servicio de alcantarillado.
- Control de los vertidos a las redes municipales.
- Establecimiento de las zonas que deben contar con sistemas de saneamiento individual, debido a que la red municipal de alcantarillado no las alcanza.
- Elaboración de los proyectos de obras, tanto de las redes de saneamiento como de las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDARs).

- Ejecución de los proyectos de obras de las redes de saneamiento y de las EDARs, financiando estos proyectos con cargo a sus fondos.
- Gestión de todas estas instalaciones, y en especial de las EDARs, gestión que puede realizarse de forma conjunta con otros municipios.

La titularidad municipal del servicio no implica que la gestión de las EDARs deba ser llevada a cabo por los ayuntamientos directamente, pudiendo encomendarse estas competencias al sector privado y crear mancomunidades o consorcios que optimicen la prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento.

El artículo 44 de la Ley de Bases del Régimen Local reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia. Las mancomunidades tienen personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos y se rigen por sus estatutos propios.

A este respecto, el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA) establece, en relación con las comunidades de usuarios de vertidos, que "las entidades públicas, corporaciones o particulares que tengan necesidad de verter agua o productos residuales, podrán constituirse en comunidad para llevar a cabo el estudio, construcción, explotaciones y mejora de colectores, estaciones depuradoras y elementos comunes que les permitan efectuar el vertido en el lugar más idóneo y en las mejores condiciones técnicas y económicas, considerando la necesaria protección del entorno natural. El Organismo de cuenca podrá imponer justificadamente la constitución de esta clase de comunidades de usuarios".

1.2.4. EL PAPEL DE LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS.

Las Confederaciones Hidrográficas (CH) tienen competencias en la regulación y control de vertidos de aguas residuales en el dominio público hidráulico, incluyendo la inspección y sanción de vertidos ilegales, pero no disponen de competencias en la depuración de las aguas residuales.

1.3. LIMPIEZA DE RÍOS.

La competencia de la limpieza de los cauces públicos difiere en función de si se trata o no de una zona urbana, entendiéndose como tal el espacio materialmente urbano, esto es, de un pueblo o ciudad y de sus aldeaños, al margen de la clasificación urbanística del terreno:

- De acuerdo con el artículo 28.4 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en las zonas urbanas, las actuaciones corresponderán a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, es decir, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, sin perjuicio de las competencias del Organismo de cuenca, como administración hidráulica, sobre el Dominio Público Hidráulico, que debe autorizar previamente la limpieza/actuación en el cauce.

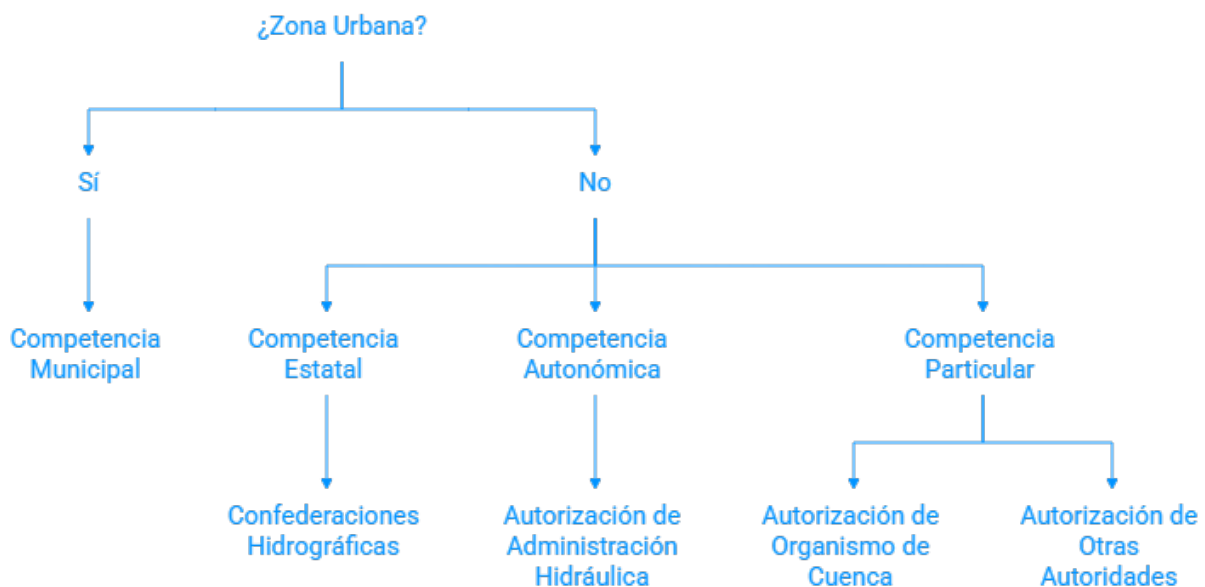
Para más concreción, la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de diciembre de 2017 señala que "A efectos de actuaciones en los cauces públicos cuando de zonas urbanas se trata, la competencia

no puede ser otra que la municipal, pues así resulta de los principios que informan el régimen local a partir del postulado constitucional de la autonomía local tal como la ha entendido el Tribunal Constitucional [sentencias 37/2014, 121/2012 y 240/2006 y las que en ellas se citan]. A falta de disposición expresa de sentido contrario y tratándose de actuaciones de ejecución en zonas urbanas, puede considerarse que la regla es la competencia municipal y la excepción la competencia autonómica". En consecuencia, la conservación y limpieza de los cauces públicos, tanto de ríos como de arroyos, a su paso por zonas urbanas es una competencia propia de los Ayuntamientos, y esta competencia no se limita sólo a la limpieza de los residuos urbanos, sino que incluye también las labores de conservación y mantenimiento ordinarias."

- En las zonas no urbanas puede actuar cualquier administración pública. Cuando actúa el Estado, normalmente lo hace a través de las Confederaciones Hidrográficas (artículo 124.2 del TRLA); en cuanto a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales pueden actuar de acuerdo con sus Estatutos, leyes de desarrollo y legislación de régimen local, pero necesitan autorización de la Administración Hidráulica (artículo 124.3 TRLA).

También podrían actuar los particulares, pero con autorización del Organismo de cuenca y de otras autoridades si afectan a sus competencias.

Competencias en la Conservación de Caudes Públicos





PROGRAMA

 **Informa
Duero**

 **Tragsatec**
GrupoTragsa

